

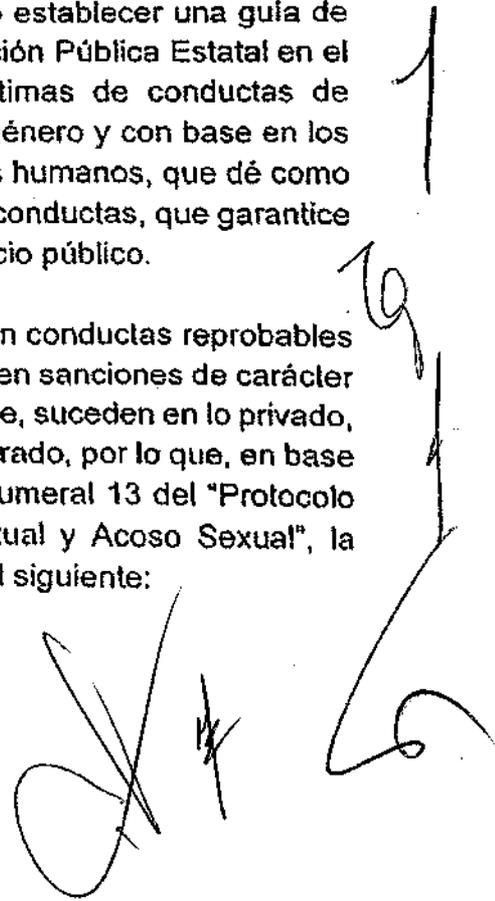
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO LABORAL"

De conformidad con el "Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas"; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 031, Tomo III, de fecha 24 de abril del 2019; "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, Tomo III, de fecha 02 de octubre del 2019 y con base a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Asimismo, en las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, prevé el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esa Ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. En este contexto fue necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Convencidos de que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas reprobables que laceran gravemente la dignidad de las personas, que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, por lo que, en base en estas exposiciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13 del "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas (PAECH), emite el siguiente:



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

PRONUNCIAMIENTO

por la **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL LABORAL**, y manifiesta absoluto rechazo a comportamientos que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asume el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia frente a esas conductas, así como de cualquier forma de violencia contra las personas, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética que debe regir a las personas servidoras públicas y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el numeral 6 incisos a) e l) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual se entenderá por:

a) **Acoso sexual**: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

i) **Hostigamiento sexual**: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

En consecuencia, la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, tiene la convicción y compromiso de actuar en apego a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que establece el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establece el **comportamiento digno**, que señala lo siguiente:

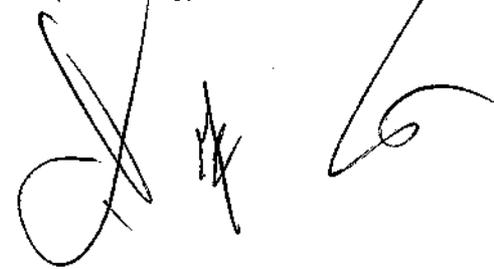
"Los Servidores Públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones".

1
g
f
6

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o, a través de movimientos del cuerpo.
- II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones.
- III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, o manifestar abiertamente o de manera directa el interés sexual por una persona.
- IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V.- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía connotación sexual, bien sea presenciales o, a través de algún medio de comunicación.
- X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o, a través de algún medio de comunicación.
- XI.- Expresar insinuaciones, Invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII.- Preguntarle a una persona sobre historias, fantasías a preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XIV.- Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.



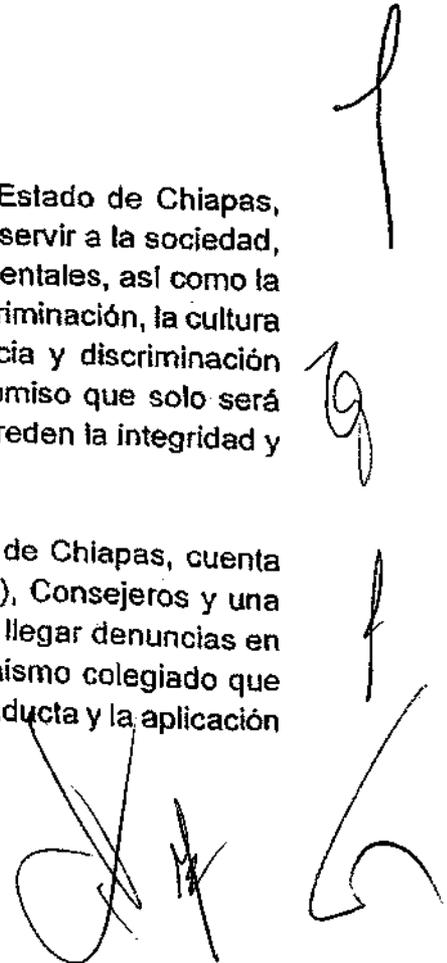
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Así también se tiene la obligación de conocer y aplicar lo estipulado en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos, principios y postulados siguientes:

- a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Igualdad de género;
- c) Confidencialidad;
- d) Presunción de inocencia;
- e) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- f) Prohibición de represalias;
- g) Integridad personal;
- h) Debida diligencia, e
- i) Pro persona.

Las personas servidoras públicas de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, tienen la obligación de trabajar con dedicación y responsabilidad para servir a la sociedad, proteger los recursos naturales, promover los derechos humanos ambientales, así como la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos. La violencia y discriminación desmedida que existe en nuestro entorno, demanda un gran compromiso que solo será posible si eliminamos de nuestro actuar todas las conductas que trasgreden la integridad y dignidad de las personas.

Es por ello que el personal de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, cuenta con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), Consejeros y una unidad de Igualdad de Género con perspectiva de género, para hacer llegar denuncias en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, siendo este el organismo colegiado que vigila el apego a los principios y valores contenidos en el Código de Conducta y la aplicación



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

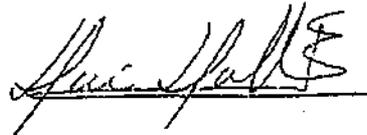
del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Con fundamento a lo antes expuesto, exhorto a todo el personal adscrito a la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL LABORAL** en el ámbito laboral, para fortalecer nuestras funciones como personas servidoras públicas, con profesionalismo, fiabilidad, determinación y respeto para construir una cultura con ética de igualdad y no discriminación y contribuir a ser una mejor nación.



LIC. ROBERTO CÉSAR MONTERROSA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TESTIGO DE ASISTENCIA



C.P. MARÍA MANDIOLA TOTORICAGUENA
SECRETARIA DE IGUALDAD DE GENERO

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a enero de 2023.

